



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

# **ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL**

## **GUAGUAGOMERA, S.A.U.**

**Modificados en Escritura de subsanación ante la Notario Doña Emilia Cuenca Cuenca, número de protocolo 144, de fecha 03 de febrero de 2011.**

**Modificados en Escritura de subsanación ante la Notario Doña Emilia Cuenca Cuenca, número de protocolo 47, de fecha 16 de enero de 2012**

**San Sebastián de La Gomera, 25 de Junio de 2012**



GuaguaGomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

## ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "GUAGUAGOMERA S.A.U."

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

##### Artículo 1.- Denominación

Bajo el nombre de "GUAGUAGOMERA, S.A.U." (Sociedad Anónima Unipersonal), se constituye una compañía mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril); por el Reglamento de Servicios de Las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985; y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

##### Artículo 2.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y, entre ellas, por acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada al efecto.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

### **Artículo 3.- Comienzo de las operaciones**

Las operaciones sociales darán comienzo el mismo día de la constitución de la Sociedad, siendo válidos desde ese momento todos los actos y contratos concluidos en nombre de la Sociedad, quedando subordinada dicha validez al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 4. - Domicilio**

La Sociedad tendrá su domicilio social en San Sebastián de La Gomera "Avenida de Ronda s/n, Estación de Guaguas de San Sebastián de La Gomera", pudiendo trasladar el domicilio social a otro lugar, previo acuerdo de la Junta General, salvo cuando lo sea dentro de la misma población para lo que bastará acuerdo del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, representaciones, tanto dentro como fuera de España, e igualmente podrá establecer o instalar centros de explotación o tráfico, talleres, estaciones, tiendas, oficinas, apeaderos, garajes, administraciones, factorías y toda clase de dependencias en cualquier punto del territorio nacional.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

### **Artículo 5.- Objeto**

Constituye el objeto de la Sociedad:

1. La prestación y gestión de servicios de transporte colectivo de viajeros por carretera, urbano e interurbano, regulares, discrecionales y especiales, mediante la utilización de elementos propios o ajenos.
2. La gestión y explotación de las estaciones de transporte y servicios complementarios.
3. La enseñanza y formación reglada y no reglada de toda clase de materias y, en particular, la formación inicial y continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de acuerdo con el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, así como, la compra venta de manuales y toda clase de artículos relacionados con la enseñanza.
4. Cualquier otra actividad que guarde relación directa o indirecta con dicha finalidad principal, o incluso mediante la participación en otros negocios, sociedades o empresas.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

### **Artículo 6.- Medio Propio y Servicio Técnico**

- a. El Cabildo Insular de La Gomera es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que, podrá ser aumentado, con arreglo a la disposición de la legislación vigente en esta materia.
  
- b. Al ser el Cabildo de La Gomera el propietario exclusivo de las acciones y, ostentar sobre esta Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:
  - La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.
  - La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
  - Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
  - Acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, quedando enterado de la encomienda efectuada o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.
  - No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del Consejo de Administración o de la Gerencia, en su caso, de quedar enterado.
  - La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.
- c. En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de La Gomera, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 7. - Capital Social**

El Capital Social de la Sociedad es de Sesenta y Un Mil Euros (61.000 €), estando totalmente suscrito y desembolsado.

#### **Artículo 8. - Acciones**

1. El Capital Social está representado por sesenta y una acciones nominativas, (61), intransferibles, cuyo valor nominal asciende a mil euros (1.000 €), numeradas correlativamente del uno al sesenta y uno (1 a 61).
2. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 52 de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán figurar estampilladas, pudiendo emitirse un título múltiple.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

### **Artículo 9. - Derechos y obligaciones del accionista**

1. La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y, por tanto, habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que configuran los presentes Estatutos o la Ley sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos verbalmente adoptados por los órganos sociales y de las obligaciones derivadas de dicha condición de accionista.
2. Para todos los efectos relacionados con la Sociedad, las acciones se consideran domiciliadas en el domicilio social, con renuncia de su titular a su fuero propio.

### **Artículo 10. - Obligaciones**

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda.





GuaguaGomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

### TÍTULO III

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 11.** - El gobierno y la administración de la entidad insular estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. El Cabildo Insular de La Gomera en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. La Gerencia.

**Artículo 12.** - La Corporación Insular en Pleno, constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular y en su defecto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



**Artículo 13.-** La Corporación en funciones de Junta General de la entidad, tendrá las siguientes facultades:

- a. Nombrar el Consejo de Administración y fijar las dietas de los miembros del Consejo y del Secretario que percibirán como retribución por asistencia a sus sesiones. Las retribuciones a percibir por los miembros del Consejo de Administración en concepto de asistencia a las Sesiones que se puedan celebrar, no podrán ser superiores a las que perciban los Consejeros Insulares de este Excmo. Cabildo Insular por la asistencia a las Sesiones Plenarias que éste celebre, cuantía que viene establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación Insular.
- b. Modificar los Estatutos.
- c. Aumentar o disminuir el capital social.
- d. Emitir obligaciones.
- e. Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias y presupuestos de la Sociedad.
- f. Censura de la gestión social.
- g. Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

**Artículo 14.-** La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985.



GuaguaGomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

**Artículo 15.-** Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

**Artículo 16.-** Serán extraordinarias, las que se celebren siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación.

**Artículo 17.-** Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**Artículo 18.-** La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. A estos efectos se entenderá que esta presente todo el capital social cuando la Junta General este constituida conforme a las reglas de constitución del Pleno según establece la Ley 7/1985.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

**Artículo 19.** - La entidad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Vocales Consejeros, en número como mínimo de cinco (5) y como máximo de siete (7) además del Presidente del Cabildo que lo presidirá, cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General.

**Artículo 20.** - El Consejo elegirá entre los miembros en quienes concurren la condición de consejeros capitulares, un Vicepresidente.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona que con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las Sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si no concurriese éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

**Artículo 21.** - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieran esta condición.



**Artículo 22.** - Corresponde al Consejo de Administración:

- a. Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- b. La fijación de los precios o tarifas de los servicios que se prestan.
- c. La adquisición de bienes materiales y efectos de todas clases con destino al cumplimiento de los fines sociales.
- d. Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía, determinación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- e. La administración en la forma más amplia del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudieran corresponderle.
- f. La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto a los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre éstos pudieran corresponderle sólo ejecutando acuerdos de la Junta General; para la enajenación de bienes inmuebles necesitará la previa autorización de la Junta General.



- g. Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir y cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- h. Nombrar al Gerente.
- i. Designación, fijación de retribuciones y cese de todo el personal.
- j. Ejecutar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económico o contencioso-administrativo, en cualquier instancia, y ante corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- k. Proponer a la Junta General, a los efectos de su autorización, las estipulaciones para la celebración de los contratos de compra-venta o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- l. Acordar las convocatorias de la Junta General de la Entidad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
- m. Formular en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de beneficios.
- n. Gestionar todos los asuntos propios del giro o tráfico de la Empresa, que no estén encomendados por la Ley o por los Estatutos a la Junta General.



**Artículo 23.-** El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente, o el Vicepresidente, por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, o en su caso el Vicepresidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 24.-** Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quién señalará el día y la hora en que debe celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los Vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

**Artículo 25.-** Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren más de la mitad de los componentes; sin embargo, pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se considerará al mismo reunido en segunda sin que se requiera el quorum anterior. En todo caso, deberá estar presente el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y un Vocal Consejero.

**Artículo 26.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, y serán inmediatamente ejecutivos.

**Artículo 27.-** De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiera presidido la sesión.



### **Artículo 28. - Funciones del Presidente**

1.- El Presidente de la Entidad ejercerá las funciones que expresamente se le asignan a continuación:

- a. La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la entidad.
- b. Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- c. Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

2.- Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en el Vicepresidente.

**Artículo 29.**- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quién ostentará idénticas facultades a las del mismo.

**Artículo 30.**- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a. Preparar el Orden del Día.
- b. Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c. Redactar las actas, cuidar los libros de éstas, y certificación de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.
- d. Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y la Gerencia.





**Guagua Gomera SAU**

**Excmo. Cabildo de La Gomera**

- e. Cuidar el archivo
- f. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

**Artículo 31.-** El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

**Artículo 32.-** Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente, así como la duración del cargo, renovación y retribución, y su contratación se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

#### **TÍTULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, RESERVAS Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

**Artículo 33.-** El ejercicio social dará comienzo el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir desde el momento de la constitución de la sociedad y finalizará con el año natural.

**Artículo 34.-** Las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de distribución de beneficios que es obligación del Consejo formular, deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.



**Guagua Gomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

**Artículo 35.**- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá a su aprobación, previo informe de auditoría, a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

**Artículo 36.**- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendos de acciones.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 37.**- Se disolverá la Sociedad por la causa prevista en el artículo 103.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 38.**- Disuelta la Entidad, el Cabildo Insular de la Gomera se hará cargo del activo, si lo hubiese, sucediendo a aquélla a estos solos efectos, y haciéndose cargo de aquél, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, aún sin la cancelación de los asientos registrados.



**GuaguaGomera SAU**



**Excmo. Cabildo de La Gomera**

**Artículo 39.**- Para lo no previsto específicamente en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986, y Reglamentos de desarrollo.